

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2447.

Acordada por mi autoridad la concesión de licencias de uso de escopeta a las personas cuyos nombres y vecindad se espresan a continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán a las mismas para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo prócsimo pasado, se presenten a recoger los indicados documentos en la comisaria de Vigilancia de esta capital. Córdoba 7 de Agosto de 1858.

Manuel Torrecilla.

Carloa.

Juan Pineda.
Juan Miguel Martín.
D. José Falder.

Pedro Abad.

Andrés Salinas.

Puente Genil.

Francisco Jurado Montero.
Ramon Beruél Mejías.
Antonio Guerrero.
Antonio Campos Arroyo.
Diego y Manuel Perez Luna.
Manuel Gimenez y Gimenez.

Villaharta.

D. Antonio Rodríguez.
D. José Moreno.
José María Díaz.
Miguel Sanchez Mayor.
José Cepas.
Andrés García.

Rambla.

Juan de Luque Gimenez.

Rute.

Juan José Molina.
Lorenzo Algar Porras.
Pascual Jorge.

Valsequillo.

Santiago Pascual.

Aguilar.

D. Alonso Gonzalez Herrera.
Pedro José Vilches.

Espejo.

D. Isidoro de Vega.
Juan Antonio Navajas.

Almedinilla.

Pedro Toro y Leon.
Juan Leon Albertuz.
Juan Leon Muñoz.
Antonio Cuenca Cano.
Antonio Serrano Muñoz.
José Muñoz.

Pozoblanco.

Francisco Muñoz.
José Bermejo.
Ceferino Alfonso.

Victoria.

Andrés de Yuste.

Palenciana.

Francisco Pinto Luque.

Andrés de Lara.

Palma.

José Muñoz y Rojas.

Bujalance.

Ildefonso Soriano.
Juan Navarro.
Francisco de Rojas.
Ildefonso Torres.
Francisco Rubiano.
Salvador Toledano.

Lucena.

Juan de Algar Vazquez.

Cañete.

D. Juan de Dios Manrique.

Circular núm. 2443.

May próxima ya la época en que por costumbre se verifica en el territorio de esta Provincia la quema de rozas, que tan funestos resultados suele producir, cuando no tiene lugar con las precauciones necesarias, llegando a ser muchas veces origen de incendios de gran consideración, por lo mismo que afectan directamente a una de las riquezas más pingües de la localidad; para evitar todo género de contratiempos me veo en el caso de llamar nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes sobre asunto de tanta importancia, complaciéndome anticipadamente en creer que debo esperar de su celo y actividad los mejores resultados. En tal concepto, les recomiendo la estricta observancia de todo lo dispuesto en la circular de este Gobierno, núm. 2101 inserta en el 101 del periódico oficial de la provincia correspondiente al día 18 del pasado Junio, y en particular las prevenciones contenidas en su disposición cuarta; en la inteligencia de que estoy dispuesto a exigirles la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta en que incurran, sin que para eludirlo pue-

da servirles de excusa en ningún tiempo el alegar que dichas quemas han sido efecto de la casualidad. Para prevenir todo incidente practicarán sin tregua un escrupuloso reconocimiento en los puntos rozados, examinando si las rayas-contrafuegos están en debida forma con arreglo a lo prevenido en la citada disposición, y establecerán si fuese preciso guardas temporeros y atalayas en aquellos puntos que por su continuo tránsito u otra circunstancia cualquiera ofrezcan mayor peligro de incendio; en tal caso deberán dirigir a este Gobierno las propuestas necesarias por conducto de la Comisaria de Montes, para la aprobación competente.

Encargo por último a los Sres. Alcaldes prohiban a todo travé la elaboración de picon, conforme a lo establecido en la disposición 6.ª de la expresada circular, castigando a sus contraventores con las penas marcadas al efecto en la misma.

Me prometo, repito, que las autoridades locales atenderán con el mayor esmero a tan importante servicio, auxiliadas eficazmente por los empleados del ramo, Guardia civil y demás, y que pondrán en mi conocimiento con toda urgencia cuanto sobre el particular ocurra en su respectivo territorio jurisdiccional.

Córdoba 6 de Agosto de 1858.

Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2446.

Movimiento de población.— Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se espresan aun no han remitido a este Gobierno los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, y en su virtud he dispuesto prevenirles procedan a la remisión de dichos documentos a la mayor brevedad.

Córdoba 7 de Agosto de 1858.

Manuel Torrecilla.

Pueblos que se citan.
Aguilar. Benameji.

Conquista. Morente.
Fuente la Lancha. Nueva Cartella.
Goija. Pedro Abad.
Luque.

Circular núm. 2448.

No habiendo cumplido muchos de los Ayuntamientos de esta Provincia con el deber que les impone el art. 127 de la ordenanza general de montes, el cual previene remitan con la debida oportunidad á la Comisaria del ramo un estado espresivo de los ganados del pueblo, bien de los destinados al consumo y uso propio, ó bien á tráfico y grangería, para proceder en vista de dicho estado á la proporcional y mas conveniente distribución de los aprovechamientos de montanera; recomiendo eficazmente á los Alcaldes tan importante servicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el preciso término de 15 dias, procederé á cuanto sea necesario para obtener las noticias á que esta circular se refiere, por los medios coercitivos á que haya lugar, exigiéndoles ademas la responsabilidad á que por cualquiera omision ó descuido se hayan hecho acreedores.

Córdoba 7 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2457.

La Sombra de Nino. —Investigacion. —Caducidad. —No habiendo cumplido la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con el trámite que marca el art. 33 del Reglamento del ramo, respecto á la Investigacion «Sombra de Nino» sita en el cercado majuelo de D. José M. de Martos, término de Villanueva de Córdoba, y lindando á P. con cerca de Alfonso de Rojas, M. con otra de Antonio Ruiz; N. con otra de Juan José Monestada, y O. con la mina Cartago, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene el art. 35 del mismo Reglamento, anular todo lo actuado, declarando la caducidad del permiso que le fué concedido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Agosto de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2394.

Mina antigua en el cerro Muriano. —Cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de cobre cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el cerro Muriano, término de esta Capital, y lindando al E. O. con terrenos realengos, S. con la dehesa de los hermanos, y N. con el camino de los Pañeros y piedra horadada; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Gil, bajo el nombre de la Precaucion, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Julio de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2391.

Mina antigua en el Lagar de la Torre del Viejo. —Cobre y plomo. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de cobre y plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el lagar de la Torre del viejo, término de esta Capital, y lindando á M. con el caño Escarabita, y por los demas rumbos con igual posesion, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, bajo el nombre de Sta. Cruz, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquiera persona puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Julio de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2371.

Sta. Leocricia. —Mina de cobre. —Caducidad. —No habiendo constituido D. Juan Castillo Perez, vecino de la Carlota, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «Sta. Leocricia» sita en el cerro del Castillejo, término de esta Ciudad, y lindando por N. con el rio Guadato, y por E. S. y O. con tierras del Sr. Duque de Almodovar, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Julio de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Sociedad amigable. —Mina de plomo. —Caducidad. —No habiendo constituido D. Diego Galera, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Sociedad amigable» sita en la Sierra, término de Montoro, y lindando á S. con la morra que derrama á la huerta del Abad; M. con la vereda que baja á la fuente de la dicha huerta; P. con la junta del arroyo del Adellarejo y al N. mirando al cerro de S. Antonio y arroyo de arenosillo, he acordado por decreto de 9 de Diciembre de 1857, y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

La Prompina. —Mina de plomo. —Caducidad. —No habiendo constituido D. Francisco Córdoba, vecino de Fernannuñez, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Prompina» sita en el nacimiento del rio Arenoso, término de Montoro, y lindando al N. con los llanos de las Sarguillas, P. posada del barranco, M. la fresnedilla y L. arroyo de la Bretónica, he acordado por decreto de 10 de Diciembre de 1857, y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

La Venturosa. —Mina plomí-cobriza. —Caducidad. —No habiendo constituido D. Rafael de Espejo, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina plomí-cobriza sita en el cerro de Almadenejo, término de Montoro, y lindando al E. con el cortijo de los palancares, al N. con el cortijo del campillo de Torrubia, O. con el pozo del Melliz, y al P. con el cortijo de los Cavecigordos, he acordado por decreto de 9 de Diciembre de 1857, y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

La Celeste. —Mina galeno-cobriza. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1843 por D. José de Gracia, vecino de Sta. Cruz de Mudela, respecto á la mina de galena y Cobre «La Celeste» sita en la solana del Romeral, término de Montoro, y lindando al O. con cerro Nebral, N. con el del acebuchar y al P. y M. con collado del Socorrejo; la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez sin consignar el depósito oportuno he acordado por decreto de 9 de Diciembre proximo pasado y de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

Gallaga. —Mina de Cobalto. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. Antonio Bejar, vecino de Montoro, respecto á la mina de cobalto sita en la chaparrera, término de dicha Ciudad, y lindando por P. con montes realengos, M. con olivar de D. Bernabé Garcia, N. con los de D. Diego Serin, la cual ha sido denunciada por D. Julio Sabores bajo el nombre de la Poderosa sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y de esta fecha, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

La Raposa. —Mina de cobre. —Caducidad. —No habiéndose hecho gestion alguna desde hace tiempo por D. Serafin de Elgoi, representante de una compañía establecida en Cadiz, vecino de Cartagena, respecto á la mina de cobre «La Raposa» sita en la cañada de Berlanga, término de esta Ciudad, y lindando á L. con los rasos de la Buta, M. con el rio de Papelillos, N. con la mina denominada Estrella 2.ª, y P. con la fabrica los Andaluces, la cual ha sido denunciada por D. José Sanchez Linares, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, se ha acordado por decreto de 10 de Febrero último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservándose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Julio de 1858.
—El G. I. Antonio Quiotana.

S. Matias. —Escorial plomizo. —Caducidad. —No habiendo constituido D. Luis Caballero y Gomez, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «S. Matias» sito en los Callejares, término de Montoro, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

La Monja. —Mina de plomo y

otros metales. — Caducidad. — No habiendo constituido D.ª Maria Concepcion Gonzalez de Canales, vecina de Córdoba, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo y otros metales «La Monja» sita en el cerro del Atalayon de Navaleconjuelo, término de Montoro, y lindando a S. con el camino que va a Cardena, P. con el camino que va a la Villa nueva de la Parra, N. con dicho cerro y M. con la piedra de los perdigones, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Los tres amigos. — Mina de cobre. — Caducidad. — No habiendo constituido D. Francisco Urbano, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «Los tres amigos» sita en el cañizo de Paca, término de dicha Ciudad, y lindando por N. con cerro de los Membrillejos, M. zahudas de Calvento, L. con puntal de cañizo de ñora, y P. con cuchillos de Mingo Rubio, he acordado por decreto de 3 de Diciembre próximo pasado, y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Agustinita. — Mina de cobre. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde hace tiempo por D. José de los Santos y Madueño, vecino de esta Ciudad, respecto a la mina de cobre «La Agustinita» sita en el llano de Sto. Domingo, término de esta Capital, perteneciente a la hacienda de campo bajo, la cual ha sido denuncia por D. Miguel Valero y Roldan, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, se ha acordado por decreto de 10 de Febrero último y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Julio de 1858.
—El Gobernador interior, Antonio Quiatana.

S. Antonio. — Mina de plata. —

Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1841 por D. Juan Medina y Solis, vecino de Marmolejo, respecto a la mina de plata «S. Antonio» sita en posada de almadenejo, término de Montoro, y lindando a S. con las tembladeras, a P. con la majada de los ladrones, a N. con nacimiento del agua del arroyo de Almadenejos y al S. con mas terreno realengo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

S. Juan. — Mina de plata. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1841 por D. Mateo Torrico, vecino de Villanueva de Cordoba, respecto a la mina de plata «S. Juan» sita en la Alcarria, término de dicha Villa, y lindando por S. con viñas de las Parras, M. con el Cortijo de los Pizarros, N. con el de D. Juan Evangelista Fernandez y P. con la dehesa de los herederos de D. Francisco Sanchez Gadeo, he acordado por decreto de este dia, y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

El Lucero. — Mina de plomo y cobre. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844, por D. Serafin Aravaca, vecino de Linares, respecto a la mina de plomo y cobre «El Lucero» sita en el Chaparral, término de Montoro, y lindando por los cuatro puntos con terreno franco, he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

S. José. — Mina de plomo y cobre. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1844 por D. Pedro Alvarez Cañete y D. José Rodriguez Perez, vecinos de Linares y Villa del Rio, respecto a la mina de plomo y cobre «S. José» sita en la Cañada del Romeral, término de Montoro, y lindando a S.

con tierras de Antonio Madueño, a M. frente al Nebreal, y por N. y P. con terreno baldio he acordado por decreto de este dia y con sujecion a lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Investigacion. — En Navaleconjuelo. — Caducidad. — No habiendo constituido D. Francisco de Paula Garcia Prado y D. Manuel Alvarez Ordoñez, vecinos de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la investigacion, sita en Navaleconjuelo, término de Montoro, y lindando al L. con el Ganullo, N. piedra de los Perdigones, P. mina S. Cayetano de la sociedad de los trece y M. Nava la Escina, he acordado por decreto de 10 de Diciembre de 1857 y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

El Carmen. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiendo constituido D. Eufasio Moreno, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «El Carmen» sita en el cerro del valle de la Parra, término de Montoro y lindando por L. con arroyo del cerro del Castañar, M. con el valle de la Parra, P. con el collado de las Herrerías y N. con el cerro del puerto de Maytelles, he acordado por decreto de 9 de Diciembre de 1857 y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

La Piedad. — Mina arsenical. — Caducidad. — No habiendo constituido D. Gerónimo de Lara, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de arsenico «La Piedad» sita en el Retamoso, término de dicha Ciudad y lindando con terreno franco y mina vieja abandonada en el Retamoso, he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y con sujecion a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos

que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2453.

Debiendo verificarse obra en la casa núm. 20 calle de la Encarnación perteneciente al hospital de Agudos de esta Ciudad, se anuncia en su basta bajo el tipo de 420 rs. en que ha sido presupuestada, señalándose para su remate el dia 20 del corriente a las 12 de la mañana y en el lugar que ocupan las oficinas del Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en ella.

Córdoba 6 de Agosto de 1858.
—El Presidente, Manuel Torrecilla.
—El Secretario, Luis C. Tirado.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2440.

La dependencia de mi cargo observa con disgusto la indiferencia y apatia con que se mira por algunos Cuerpos municipales y Juntas periciales el servicio de rectificacion de las cartillas de evaluacion, preveido y recomendado en orden circular de 26 de Junio próximo pasado. El plazo en ella prefijado ha transcurrido con notable escasez, y sin embargo, atendida la estacion y lo critico de la época, y a que por estas y otras causas, las personas encargadas en la formacion de aquel trabajo no habrán podido disponer del tiempo necesario para redactarlo con la detencion que reclama su importancia, la Administracion de mi cargo ha tolerado hasta cierto punto aquel descuido, que por otra parte comprende habrá sido en algunas Corporaciones ageno de su voluntad: por eso, y por que la es sensible vejar a sus administrados, ha resistido hasta hoy hacer uso de las conminaciones que indicara al final de su repetida circular contra los morosos; mas alejadas ya aquellas causas, muy avanzada la época, y teniendo en cuenta que en el previo y detenido exámen que se propone hacer de dicho trabajo, ha de invertir necesariamente algun tiempo, cumpla ya a su deber recordar a los Ayuntamientos y Juntas periciales de la Provincia, que no hayan evacuado el servicio de que se trata, la grave responsabilidad que contraen si descuidasen por mas tiempo, la importante necesidad de adoptar cuantas medidas consideren convenientes para su cumplimiento, como que está, por otra parte, en interés de los mismos; y el compromiso en que colocarian

a esta oficina de no poder guardar consideracion alguna con aquellos pueblos que no remitan la referida rectificacion para el dia 15 del corriente mes de Agosto, que prefiere como último e improrrogable plazo.

En esta virtud me atrevo a confiar de todos los Ayuntamientos y Juntas periciales se apresuraran a terminar y remitir este trabajo a la Administracion para su examen, evitandome de este modo el disgusto de hacer uso de medidas coactivas que sobre ser repugnantes nunca favorecen a las personas o Corporaciones a quienes se dirigen, y contra quienes es fuerza ejercitar, para que cumplan los preceptos superiores.

Dios guarde a VV. muchos años.
Córdoba y Agosto 4 de 1858.—
Francisco Fernandez Lopa.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 2437.

D. Francisco Maria del Rosal, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse a la mejora y composicion del puente nombrado de Martin Gonzalo, situado sobre el arroyo de dicho nombre en esta sierra, por la cantidad de seis mil ciento treinta y seis rs. se abre subasta publica para su adjudicacion a la persona que se comprometa a efectuarla con mayor ventaja, señalando el dia quince del corriente mes de diez a once de su mañana en estas casas capitulares para su remate, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse en espresada licitacion.

Montoro 4.º de Agosto de 1858.
—Francisco Maria del Rosal.—Manuel Criado, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo a todas las personas que se contemplan con derecho a los bienes de la mitad reservable del viaculo que fundo en esta villa Martin Lopez Trastera, de cuya mitad se ha dado posesion a D. Fernando Garrido Sevillano, como cesionario de Miguel Mar-

tinéz Cuenca, en el dia veinte y dos del presente mes de Julio, en virtud de auto de veinte del mismo mes para que en el término de sesenta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado a deducir las acciones que les competan, con apercibimiento que transcurridos sin hacerlo se sustanciará el expediente parándoles todo perjuicio.

Castro del Rio veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramon Serrano Blazquez.
—Por mandado de S. S., Lorenzo Maria Aguado y Navarro.

D. Ramon Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Continuando por los trámites marcados en la ley de enjuiciamiento civil el concurso necesario de acreedores a los bienes de Doña Maria Aurora Ramirez, por auto del dia diez de los corrientes he mandado convocarlos a Junta general para que examinen los créditos que resulten contra la misma, la cual tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las diez de la mañana del dia diez y seis de Agosto próximo.

Y para que llegue a noticia de todos se anuncia por medio del presente. Castro y Julio calorce de mil ochocientos cincuenta y ocho.—
Ramon Serrano Blazquez.—Por disposicion de dicho Sr. Francisco Sanchez Rioboo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha.

D. Manuel Avello y Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, etc.

En los autos ejecutivos seguidos a solicitud de D. Policarpo Vergara, de esta vecindad, contra Doña Nemesia Sanchez, viuda de la misma, por cobranza de cierta cantidad que adeuda, he mandado sacar a pública licitacion los bienes embargados y apreciados que se espresarán, para con su valor hacer pago al acreedor, señalando para el acto del remate y adjudicacion al mejor licitador el dia 18 del actual a las diez de su mañana en esta audiencia plazuela de S. Miguel, advirtiéndole a los licitadores que con arreglo a la ley se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes del valor de los bienes siguientes:

Una mesa de caoba maciza para estrado. 240
Ocho cuadros apaisados con caña dorada, cristal y estampas a treinta rs. cada uno. 240
Dos bujias de zinc a ocho rs. 16
Un quinqué lámpara con bombilla y tubo de cristal. 30
Una cama de acero, de matrimonio 500
Un colchon funda de cotton para matrimonio, de lana con acrobala y media. 120

Una cómoda chapada de caoba con tres cajones con cerradura y llaves. 200

Veinte y cinco sillas a la Sevillana altas con asientos de anea ordinarias a tres rs. 75

Una mesa con un tocador ordinarios, la mesa en doce rs. y el tocador en diez. 22

Seis cuadros apaisados con marco tenido de amañillo a siete rs. 42

Seis más id. a cinco rs. 30

Doce sillas con asiento de color de paja a seis. 72

Otra mesa y otro tocador comun 22

Seis cuadros pintados apaisados, imitados a caoba a cuatro rs. 24

Otra mesa comun. 10

Un palanganero de madera 4

Otro de hierro. 16

Cuatro catres de madera de pino con lienzo a 20 rs. 80

Cuatro colchones de lana a sesenta rs. 240

Una cama de hierro, de persona. 140

Otro colchon. 60

Un velador. 24

Un espejo con marco dorado de madera, de media vara de largo por una cuarta de ancho, en mal estado. 10

Dos pares cortinas bordadas de muselina con sus barras de hierro a cuarenta rs. 80

Ocho sábanas de tela de algodón, de persona a diez rs. 80

Ocho almohadas y sin fundas a cuatro rs. 32

Un saco de pieles de abrigo de Señora. 80

Dos baules uno forrado de piel en 40 rs. y el otro en 20 y ambos por dentro de tela comun. 60

Córdoba 6 de Agosto de 1858.—
Manuel Avello y Valdés.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Con arreglo a los artículos 19 y 21 de la ley de 9 de Setiembre último se hallará abierta en la Secretaria de este Instituto desde el dia 15 del corriente la matrícula de todos los años de la segunda enseñanza, tanto para los alumnos del instituto como para los de enseñanza doméstica.

Para matricularse en el primer año del primer periodo, son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo tener nueve años de edad.

2.º Que haga constar con certificación hallarse impuesto en las materias de la primera enseñanza, de las cuales ha de sufrir un examen riguroso en este Instituto.

3.º Presentar una papeleta en que conste su nombre y apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y vecindad y el año en que pretende matricularse.

Y 4.º Haber satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula que son 60 rs., debiendo pagar a

los cinco meses la otra mitad. Además desde el segundo año deberán acreditar haber ganado académicamente el curso anterior.

Los alumnos de enseñanza doméstica pagaran en un solo plazo 60 rs. por los derechos integros de matrícula al inscribirse en ella. La matrícula puede hacerse por medio de persona encargada al efecto, excepto los alumnos del primer año del primer periodo que tienen que sufrir el examen de instruccion primaria, y los del segundo periodo que deben sufrir un examen general de las materias estudiadas en el primero.

En los mismos dias estará abierta la matrícula para los alumnos que quieran estudiar dibujo natural, lineal y de adorno.

Lo que en cumplimiento de las citadas disposiciones se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4.º de Agosto de 1858.
—El Secretario, Francisco Barbudo.

Escuela de Agricultura.

Desde el dia 15 del corriente estará abierta en esta Secretaria la matrícula para el primero y segundo año de la seccion teorico-practica de Agricultura.

Para matricularse en el primer año son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo tener 14 años de edad.

2.º Que pruebe por medio de un examen riguroso que deberá sufrir en el Instituto hallarse con los conocimientos suficientes de las materias de la instruccion primaria.

Y 3.º Presentar una papeleta en que conste su nombre y apellidos paterno y materno, su edad y pueblo de su naturaleza y vecindad. Esta última circunstancia es común a los que soliciten matricularse en el segundo año.

Los alumnos que han estudiado el primer año deben presentarse al examen de prueba de curso el dia 25 del corriente. Los derechos de matrícula son sesenta reales pagados en un solo plazo al tiempo de inscribirse en ella. Córdoba 6 de Agosto de 1858.—El Secretario, Francisco Barbudo.

VENTA.

Se vende el esquimo de higos chumbos de la hacienda nombrada de Vista Alegre, situada a las inmediaciones de la Arrizafa y huertas de la Sierra de esta Ciudad. La persona a quien pueda convenir podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º